

Secretaria General

De: AGUIALARMAS LTDA <comercial@aguialarmas.com>
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 11:53 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN 099 DE 2018

Ibagué, mayo 28 de 2.018

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

IBAL S.A ESP OFICIAL

Ciudad

Ref: INVITACIÓN NO. 099- 2018 OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

El suscrito **SYLVIO ACOSTA GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **SEGURIDAD PRIVADA AGUIALARMAS LTDA**, con nit 809.005.743-1, por medio de la presente se permite solicitar se reconsidere la respuesta otorgada a nuestra observación realizada al Pliego de Condiciones de la INVITACIÓN NO. 099 de 2018, cuyo objeto es Contratar el servicio de vigilancia privada y seguridad privada para los diferentes bienes, valores e intereses patrimoniales de propiedad del IBAL S.A ESP OFICIAL y algunas dependencias que se encuentren bajo su custodia (modalidad fija y móvil con armas), así:

OBSERVACIÓN No.1 INDICADORES FINANCIEROS

ENDEUDAMIENTO:

El Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL.

Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES.

Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 45%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, un endeudamiento inferior representa un bajo nivel de crecimiento.

Por tanto, solicitamos que el nivel de endeudamiento mínimo requerido se estipule en menor o igual al 45%"

OBSERVACIÓN No. 2

SUPERVISORES DEL CONTRATO

Solicitamos que se exija que los supervisores ofrecidos deben ser personal que ejecute sus labores de manera permanente en la Ciudad de Ibagué y la forma de acreditarlo, adicional a lo solicitado, sea mediante la planilla de pago de Aportes del último mes a la Caja de compensación, la cual debe corresponder a la Sección del Departamento del Tolima y además, la debida acreditación con el cargo de Supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo anterior para garantizar que el oferente adjudicatario pueda dar cumplimiento a los descrito en el capítulo 3, numeral 2 de las Obligaciones del contratista, que reza:

Es conveniente que se establezca un rango de supervisores a ofrecer, dependiendo de la necesidad de la administración frente a los servicios requeridos, con el fin que no existan ofrecimientos innecesarios o insuficientes.

OBSERVACIÓN NO. 3 ANEXO NO. 2- PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a lo estipulado en el pliego, en la tabla de asignación de puntos para el aspecto económico se deduce que solamente será evaluada el valor de la propuesta de los servicios de vigilancia humana, es decir que no se asignara puntaje al cobro del servicio de Monitoreo y cámaras de video, a pesar que se encuentra en el anexo 2 Presupuesto Oficial. Por lo anterior, solicitamos que en el Anexo 2 Presupuesto Oficial se agregue subtotales de los servicios de vigilancia humana y subtotal de servicio de medios tecnológicos (servicio de Monitoreo y cámaras de video), con el fin de que se exista transparencia al momento de conocer el valor ofertado para el servicio de vigilancia humana, al cual se le asignara el puntaje.

OBSERVACIÓN NO 4 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Con fin de garantizar la pluralidad de participantes, solicitamos que la administración solicite que, para acreditar la experiencia específica, el oferente presente hasta 3 contratos celebrados con entidades públicas y que sumen el presupuesto oficial o que soliciten que un contrato suscrito corresponda al 70% de presupuesto oficial.

Atentamente,

SILVIO ACOSTA GARCÍA
Representante Legal

Secretaria General

De: M Y O SEGURIDAD LTDA <comercialmyo@yahoo.es>
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 12:34 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES PREPLIEGOS INVITACION 099 DE 2018
Datos adjuntos: OBSERVACIONES PREPLIEGO .pdf

Buenos días

Estando dentro del termino de ley, me permito presentar el presente escrito de observaciones en representación de:

M&O SEGURIDAD LTDA
NIT. 809.008.620-8
Tel. 2619813



M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

Ibagué, mayo 28 de 2018

Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL
S.A. ESP - OFICIAL**

Secretaria General

Cra 3 No. 1-04 Barrio La Pola

Ciudad

Ref. Observaciones a los Pliegos de Condiciones de la Invitación
Publica N°099 de 2018.

Actuando como Representante Legal de la Empresa M&O SEGURIDAD
LTDA, me permito presentar ante ustedes las siguientes observaciones al
Pre pliego de Condiciones, dentro del término de la Ley y el establecido en el
cronograma.

1. En lo referente al **numeral 17 certificación de afiliación a la red de apoyo**, la entidad contratante requiere que se allegue una certificación de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia, sin embargo no solicita que dicha certificación sea del departamento de Tolima y de la policía metropolitana de Ibagué, en ese orden de ideas solicitamos respetuosamente que se requiera que se allegue certificación de afiliación a la red de apoyo de la policía nacional – departamento de policía Tolima y policía nacional – policía metropolitana de Ibagué.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el servicio requerido de vigilancia y seguridad privada de la entidad contratante corresponde única y exclusivamente a la ciudad de Ibagué – Tolima, por ende, es de suma importancia para cualquier tipo de novedad que se llegase a presentar que el proponente adjudicatario cuente con la red de apoyo de la policía nacional de este departamento, esto con el fin de dar una pronta reacción ante cualquier eventualidad, así mismo corresponde a todas las empresa de



M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

vigilancia que donde se cuente con agencia, sucursal o principal afiliarse a la Red de Apoyo.

2. En el numeral 4.2 de Capacidad Financiera, ítem 4.2.1 Índices financieros, me permito exponer las siguientes consideraciones:

Estable el manual de contratación:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato

*La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación **debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.** En consecuencia, **la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.***

Así mismo, se manifiesta en este manual que las entidades **oficiales o estatales deben de realizar una evaluación o estudio del sector de empresas de vigilancia analizando de esta manera que indicadores puede requerir con el fin de no restringir a empresa que cuentan con la suficiente capacidad FINANCIERA, operacional, de experiencia y administrativa para cumplir a cabalidad con el objeto del presente proceso de contratación.**

Por otra parte, el Concejo de Estado mediante fallo **Fallo 12037 de 2001** estableció los siguientes conceptos que deben de ser tenidos en cuenta por las entidades estatales para realizar sus proceso de contratación, a continuación me permito citar.

“ DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - Definición

Sede Principal Ibagué Tolima: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Cra. 18 Bloque 2 No. 4 A - Norte
Of. 104 José Antonio Galán Tel: (096) 7452254
Email: myoseglimitada@yahoo.es





SEGURIDAD LTDA.

M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, **la Administración esta obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.** Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas." En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: **La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.**"

Negrilla, cursiva, comillas y subrayado fuera del texto original

Así mismo, mediante el portal de Colombia Compra Eficiente la Supervigilancia emitió una Síntesis sobre la Etapa Precontractual CCE, donde da otro concepto sobre el principio de Igualdad y la Libre Concurrencia, que a continuación me permito citar.

Sede Principal Ibagué Tolima: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Cra. 18 Bloque 2 No. 4 A - Norte
Of. 104 José Antonio Galán Tel: (096) 7452254
Email: myoseglimitada@yahoo.es





M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

SEGURIDAD LTDA.

1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

1.7. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la

Sede Principal Ibagué Tolima: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Cra. 18 Bloque 2 No. 4 A - Norte
Of. 104 José Antonio Galán Tel: (096) 7452254
Email: myoseglimitada@yahoo.es





M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre competencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

En razón a lo anterior, me permito hacer solicitud de que se modifiquen algunos indicadores requeridos en el prepliego los cuales no corresponden a los índices con los que contamos las empresas del sector y del Departamento generando restricción para participar en el proceso, así como que no se evidencia un análisis previo por parte de la entidad.

Atendiendo lo expuesto elevamos solicitud de modificaciones en:

Índice de endeudamiento igual o menor al 50%

Rentabilidad del Activo igual o mayor al 10

Rentabilidad del Patrimonio igual o mayor a 15

3. Establece el prepliego de condiciones en el numeral 4.1 de Ítem 13 de REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, establece “se deberá adjuntar el RUP del oferente renovado a corte 31 de diciembre de 2017, vigente y en firme, en donde acredite su inscripción como mínimo en los siguientes códigos.....”



M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

Me permito solicitar a la entidad considerar que este requisito se cumpla aportando el RUP con certificado de que se renovó dentro de los términos establecido en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que si bien es cierto se cumple con los términos de renovación su firmeza depende de aspectos y condiciones externas como del ente renovador Cámara de Comercio o de aspectos sujetos de subsanación, de acuerdo a esto podemos cumplir con la norma pero no se cuenta con la firmeza del RUP, restringiendo así la participación de empresas que contamos con todas las condiciones para prestar el servicio.

Y para los casos en que se acredite que se renovó en el término que estas empresas aporten los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2017, adjuntando una certificación de la Capacidad financiera relacionando los indicadores, y copia de la tarjeta profesional, copia de la Cedula de Ciudadanía, copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Cordialmente

CARLOS AUGUSTO BEDOYA DIAZ
Representante Legal (S)

Secretaria General

De: licitaciones <licitaciones@vigiasdecolombia.com>
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 12:51 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES A LA INVITACION N 099 DE 2018
Datos adjuntos: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.pdf

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2018

Señores

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A

Ciudad.

REF. OBSERVACIONES A LA INVITACION N 099 DE 2018, cuyo objeto es: contratar la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Atentamente,

**DEPARTAMENTO COMERCIAL
Y DE LICITACIONES**

Carrera 19 # 166 - 34

Tel: +57 (1) 673 01 77 ext. 403 - 404

www.vigiasdecolombia.com



Vigilado Supervigilancia R. 1897 de 07/04/2011 R. 1591 de 24/03/2011.

Este correo electrónico y cualquier anexo o respuesta relacionada puede contener información confidencial y estar legalmente protegido. En caso de que haya recibido por error este correo, por favor: (a) notifique al remitente inmediatamente mediante un correo electrónico, (b) no lea, copie, imprima o reenvíe este mensaje o cualquier anexo, o divulgue su(s) contenido(s) a terceros, y (c) bórralo inmediatamente de su sistema. Los mensajes electrónicos no son seguros y, por lo tanto, no nos responsabilizaremos por cualquier consecuencia relacionada al uso de este mensaje (inclusive daños causados por cualquier virus). Gracias.



Antes de imprimir, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



Bogotá D.C., Mayo 28 de 2018

Señores

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A
Ciudad.

REF. OBSERVACIONES A LA INVITACION N 099 DE 2018, cuyo objeto es: contratar la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Encontrándonos en el término establecido presento las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia:

OBSERVACION 1

LICENCIA DE OPERACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO

De manera respetuosa solicito a la entidad modificar el requisito de contar con principal, sucursal o agencia en Ibagué, toda vez que como en reiteradas ocasiones lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, es violatorio del principio constitucional de igualdad y limitar la participación, máxime cuando la Licencia que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter nacional y por ende le autoriza al proponente a prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

Carrera 19 No. 166 - 34
Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42
Bogotá, Colombia





De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito a la entidad, en virtud del principio de igualdad, no se exija, para poder participaren (Sic) el proceso, tener que contar de manera obligatoria con principal, sucursal o agencia en el Ibagué, sino que se permita adjuntar una carta de compromiso en la que se indique que, en caso de ser adjudicatario, abrirá una oficina y/o sucursal en dicha ciudad, o en su defecto, permitir la presentación del documento de autorización previa que acredita que la agencia se encuentra en trámite de apertura.

OBSERVACION 2

FACTOR DE PONDERACION – SUPERVISORES DEL CONTRATO

Con respecto a lo indicado en el Numeral 6.1.2.2 SUPERVISORES DEL CONTRATO (10 PUNTOS), solicitamos de manera respetuosa a esta entidad, en aras de que se lleve a cabo una igualdad entre proponentes al momento de obtener los 10 puntos otorgados, se establezca unos márgenes de operarios para la asignación de puntaje, es decir, que se establezca cantidades de supervisores a ofertar con su respectivo puntaje.

OBSERVACION 2

FACTOR DE PONDERACION – CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Con respecto a lo indicado en el Numeral 6.1.2.1 CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO (10 PUNTOS), solicitamos de manera respetuosa a esta entidad, en aras de que se lleve a cabo una igualdad entre proponentes al momento de obtener los 10 puntos otorgados, permita adjuntar una carta de compromiso en la que se indique que, en caso de ser adjudicatario se capacitara al personal en estos temas.

Atentamente,

JORGE ELIÉCER MURIEL BOTERO
C.C. No. 19.362.769 de Bogotá D.C.
Representante Legal
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

Carrera 19 No. 166 - 34
Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42
Bogotá, Colombia

VIGILADO Supervigilancia R. 1897 de 07/04/2011 R. 1591 de 24/03/2011



Secretaria General

De: Paula Marcela Moreno Piraquive <licitacionesbogota@atlas.com.co>
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 2:27 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: Alvaro David Arenas Mutis; Lucrecia Castro Meneses
Asunto: Observaciones al proceso No 099 DE 2018
Datos adjuntos: OBSERVACION.pdf

Señores
IBAL S.A E.S.P OFICIAL S.A E.S.P oficial
ENTIDAD CONTRATANTE
Ciudad. -

La presente es con el fin de remitir observaciones al proceso mencionado en asunto

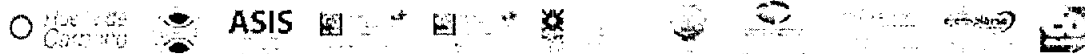
Agradezco la atención y quedo atenta los comentarios

Cordialmente



Paula Marcela Moreno P.
Analista de Licitaciones
Seguridad Atlas Ltda
Celular: 3208485600
Tel: 5951280 Ext. 1156
Dirección: Calle 20B No 44-52 Int 5,
Bogota D.C - Colombia
www.atlas.com.co

Soluciones innovadoras en el sector público y privado integralmente.



Atlas es una empresa que trabaja para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el medio ambiente.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE 2011 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este mensaje (y sus anexos) es privilegiado y confidencial y puede contener información de propiedad exclusiva de SEGURIDAD ATLAS LTDA. O amparada por el secreto profesional. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mensaje que no estén directamente relacionados con SEGURIDAD ATLAS LTDA. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual SEGURIDAD ATLAS LTDA. No aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este mensaje de correo electrónico. Si Usted ha recibido este fax o mensaje de correo electrónico (e – mail) por error, por

favor, comuníquelo rápidamente vía fax o correo electrónico (e – mail) y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Muchas gracias. 2011 ALL RIGHTS RESERVED. This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of SEGURIDAD ATLAS LTDA. or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to SEGURIDAD ATLAS LTDA. The reader of this message should verify possible electronic viruses contained in this message (including attachments), therefore SEGURIDAD ATLAS LTDA. will not assume any responsibility for any damages caused by any electronic viruses transmitted in this message. If you have received it by mistake please let us know by fax or e - mail immediately and destroy or delete it from your files or system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution, reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you.

Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2018

Señores
IBAL S.A E.S.P OFICIAL S.A E.S.P oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

Ciudad. -

Ref.: SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 099 DE 2018

Asunto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)

Respetados funcionarios.

Atendiendo al plazo señalado en el cronograma del proceso para remitir observaciones al pliego de condiciones, envío los siguientes hallazgos para su evaluación y respuesta:

- **Pág. 25 – NUMERAL 23 (CERTIFICACION DE NO TENER SANCIONES)**

Nos permitimos hacer extensiva la apreciación de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada a través de circular administrativa, respecto al tema específico de la certificación de no multas y sanciones.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CIRCULAR 20167200000125 DE 2016

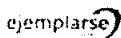
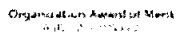
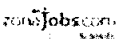
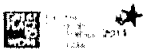
(Junio 23)

Asunto: Contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada

En ejercicio de sus atribuciones legales y en el propósito de orientar a los usuarios públicos y privados de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sobre las condiciones de habilidad y licenciamiento previstas en la ley para el ejercicio de los mismos, esta superintendencia se permite hacer ilustración y exhortar sobre los siguientes aspectos, a ser tenidos en cuenta en consonancia con los principios y reglas, generales y específicas, contempladas por la ley para la contratación de dichos servicios por parte de empresas y usuarios.

(...) Sobre la certificación de sanciones impuestas.

www.atlas.com.co



En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme e impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.

Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de: "Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios".

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de "Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas". Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto sólo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.

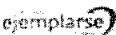
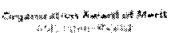
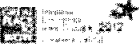
En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.

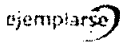
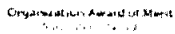
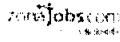
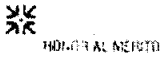
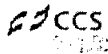
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud "Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin", (subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 20147000000375 de 2014: "El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)".

La presente circular rige a partir de su publicación.

N. del D.: la presente circular va dirigida a los usuarios públicos y privados de los servicios de vigilancia y seguridad privada.





Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



REQUERIMIENTO

Se elimine el requisito de presentar certificación de no sanciones o multas con la manifestación expresa de los "años" por cuanto la superintendencia de vigilancia y seguridad privada no lo expide de esta manera y ocasionaría una violación del principio de la buena fe entre los oferentes y la entidad contratante durante el desarrollo del proceso de contratación.

- Pág. 30 – NUMERAL 4.2.1 (INDICE FINANCIERO)

La entidad requiere en la capacidad financiera conforme a los indicadores que se revisaran en los estados financieros un nivel de endeudamiento = o menor al 35%.

REQUERIMIENTO

Solicitamos a la entidad **MODIFICAR** y **AJUSTAR** el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 49%, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, adicionalmente estos indicadores se ajustan más a la realidad del mercado.

Sin más que agregar al asunto que nos compete, quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente

PAULA MARCELA MORENO P
ANALISTA DE LICITACIONES
SEGURIDAD ATLAS LTDA.
Email: licitacionesboqota@altas.com.co



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

¡Nuestro propósito,
su tranquilidad!

NIT 800.185.215-2

Licencia de funcionamiento autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



Ibagué, 28 de mayo de 2018

COPIA DE LA EVIDENCIA RECIBIDA
SECRETARÍA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADIACION NO. 1310
FECHA: Mayo 28/18
RADIADO POR: IN 3:40



Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP OFICIAL**

Ciudad.



**Ref.: Observaciones a los pliegos de condiciones de la Invitación No.099
de 2018**

Respetados señores:

Como Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, identificada con Nit.800.185.215-2, me permito hacer las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones relacionadas con el asunto de referencia:



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

1. CAPITULO 2 NUMERAL 3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:



3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$848.518.795.00) INCLUIDO IVA**, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuesta! N° 20180661 del 18 de Mayo de 2018.



Solicitamos respetuosamente se verifique el valor estimado para la ejecución del contrato por el termino de 7 meses, ya que una vez liquidados los servicios requeridos por la entidad resulta insuficiente para cubrir los costos de vigilancia y medios tecnológicos, teniendo en cuenta que los puestos de trabajos son: 16 servicios de 24 horas de lunes a domingo con arma, un servicio de 11 horas diurnas con arma de lunes a viernes días hábiles, dos servicios de 12 horas nocturnas con arma de lunes a domingo, un servicio de 12 horas diurnas con arma de lunes a viernes días hábiles y se requiere instalar medios tecnológicos en algunos puestos; Aplicando la tarifas establecidas por la Superintendencia de vigilancia nos permitimos hacer el desglose del servicio de vigilancia:



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

¡Nuestro propósito,
su tranquilidad!

NIT 800.185.215-2

Licencia de funcionamiento autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



TARIFAS SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 4950 DE 2007, CIRCULAR 015 Y 025 PARA EL AÑO 2018 SECTOR: INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, HOSPITALARIO, BANCARIO Y RESIDENCIAL									
CON ARMA Y SIN ARMA SEGÚN REQUERIMIENTO									
ITEM	MODALIDAD DE SERVICIO	Cantidad	COSTO DIRECTO	A Y S	TOTAL COSTO DIRECTO INCLUIDO EL A Y S	AIU	IVA	VALOR TOTAL MENSUAL UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL
1	24 horas permanentes todos los días del mes	16	\$6.874.930	\$ 687.493	\$7.562.423	\$ 756.242	\$ 143.686	\$7.706.109	\$ 123.297.744
2	12 horas diurnas permanentes todos los días del mes lunes a viernes sin festivos	1	\$2.052.212	\$ 205.221	\$2.257.434	\$ 225.743	\$ 42.891	\$2.300.325	\$ 2.300.325
3	12 horas nocturnas permanentes todos los días del mes	2	\$3.796.611	\$ 379.661	\$4.176.272	\$ 417.627	\$ 79.349	\$4.255.622	\$ 8.511.243
4	11 horas diurnas permanentes todos los días del mes lunes a viernes sin festivos	1	\$1.881.195	\$ 188.119	\$2.069.314	\$ 206.931	\$ 39.317	\$2.108.631	\$ 2.108.631
valor total 1 mes servicio de vigilancia iva incluido									\$136.217.943
valor total 7 meses servicio de vigilancia iva incluido									\$953.525.604

Siendo así las cosas solicitamos a la entidad ajustar el presupuesto o el plazo de ejecución del contrato para poder cubrir el servicio de vigilancia y seguridad privada y el valor de los medios tecnológicos requeridos.



2. NUMERAL 4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – 4.2.1. INDICES FINANCIEROS:

- **INDICE DE ENDEUDAMIENTO:** igual o superior al 0,40
Solicitamos respetuosamente que el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO quede $\leq 40\%$, para que la propuesta cumpla financieramente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 que establece: "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en el Pliego de Condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor..."
 2. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en el artículo 37 del decreto 1464 de 2010: Puntaje por capacidad financiera para proveedores. A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento; donde se establecen los óptimos para cada caso, encontrando para el Endeudamiento:





SEGURIDAD TREBOL LTDA.

¡Nuestro propósito, su tranquilidad!

NIT 800.185.215-2

Licencia de funcionamiento autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Puntos por Endeudamiento

Desde (%)	Hasta (%)	Máximo Puntaje
40,00	55,99	60

De acuerdo con lo anteriormente dicho y de conformidad con la normatividad legal vigente, se solicita respetuosamente se ajuste el pliego de condiciones en aras de garantizar una participación masiva de oferentes y se permita la escogencia del proponente favorecido bajo factores ecuanímes y justos que redunden en beneficio de los proponentes y de la entidad conforme lo estipula la ley.

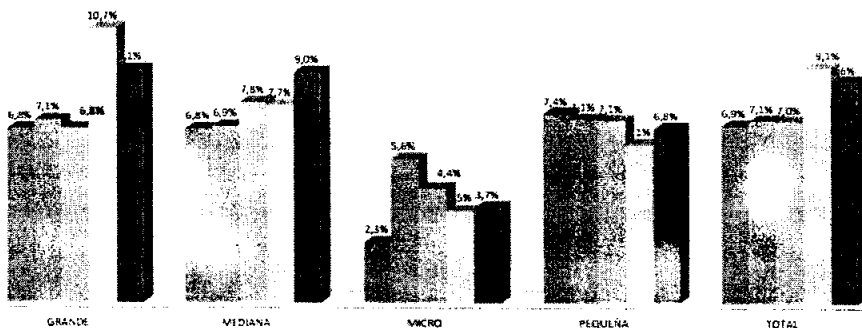
- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** igual o superior al 0,15
- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** igual o superior al 0,10

Solicitamos respetuosamente a la entidad la reducción de estos índices en pliegos definitivos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Observamos que los porcentaje solicitados para el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio Mayor o igual a 0.20 y rentabilidad del activo Mayor o igual a 0.15**, a nuestro ver es alto comparado con el comportamiento real del sector.

Por lo cual solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar y modificar el rango para estos indicadores teniendo en cuenta en primer lugar la cuantía del proceso, ya que éste debería ser proporcional al presupuesto oficial; en segundo lugar evaluar y tener en cuenta la tendencia del mercado en el sector de las empresas de vigilancia con el propósito de que permitan la participación y finalmente invitar a la administración, a observar el análisis financiero de las empresas de vigilancia realizado por nuestro ente rector la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cierre contable:

Rentabilidad del Activo



EMPRESAS DE VIGILANCIA 8,6%



BUSINESS ALLIANCE + SECURE COOPERATE





SEGURIDAD TREBOL LTDA.

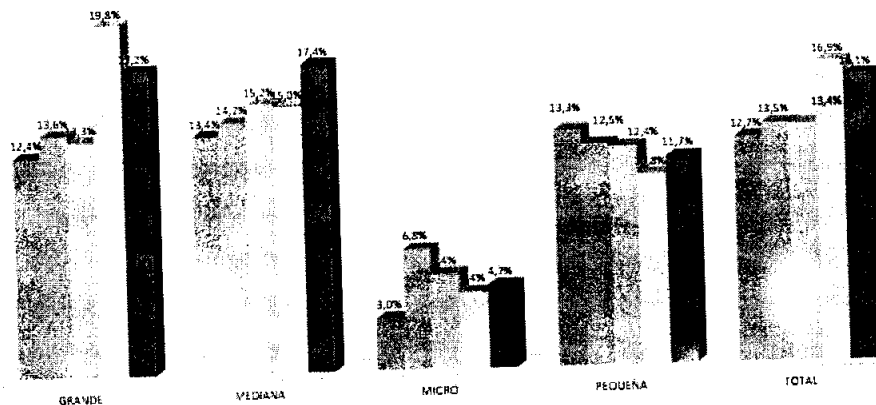
¡Nuestro propósito,
su tranquilidad!

NIT 800.185.215-2

Licencia de funcionamiento autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



Rentabilidad del Patrimonio



EMPRESAS DE VIGILANCIA 16,1%

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad, se modifiquen los indicadores organizacionales y se ajusten al análisis que en materia financiera realizo nuestro ente rector, así:



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE CONVICTION

Rentabilidad del activo equivalente al 8,6%

Rentabilidad del patrimonio equivalente al 16,1%



Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 que establece: "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en el Pliego de Condiciones o sus equivalentes."



3. NUMERAL 4.3. EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECÍFICA) – 4.3.1. EXPERIENCIA GENERAL:

Solicitamos respetuosamente a la entidad para dar cumplimiento a este numeral se requiera que el oferente acredite mínimo con **una certificación, cuyo sumatoria sea equivalente a UNA vez el presupuesto oficial de este proceso**, lo cual se constatará en el RUP, **acreditada con una certificación donde el objeto del contrato corresponda a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en los últimos 3 años contados antes del cierre del proceso de la referencia.**



En caso de que el contrato haya sido en unión temporal o consorcio debe estar expresado el % de participación en la acreditación del RUP.



De acuerdo a lo anteriormente dicho y de conformidad con la normatividad legal se solicita respetuosamente se ajuste el pliego definitivo en aras de garantizar la pluralidad de oferentes bajo los principios de igualdad y oportunidad de acuerdo a la ley.



4. NUMERAL 6.1.2.2. SUPERVISORES DEL CONTRATO (10) PUNTOS:

Respetuosamente solicitamos se reconsidere la asignación de puntaje por el mayor número de supervisores ofrecidos, en razón que el proponente que ofrezca un número considerable de supervisores no todos estarán disponibles para la ejecución del contrato con la entidad, lo cual limitaría la asignación de este puntaje con el cumplimiento preciso del requerimiento, por lo tanto de manera atenta solicitamos su modificación para garantizar la participación en igualdad de condiciones y se requiera tres supervisores que acrediten la experiencia mínima de tres años, tener la especialización en entidades oficiales y tener un año como mínimo de estar vinculado a la empresa.



La anterior observación se hace con el fin de que la entidad dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal como lo es la selección objetiva, dando así la oportunidad de participación a empresas del sector las cuales contamos con personal idóneo y capacitado con perfiles acordes al objeto del contrato y se encuentran en plena capacidad de realizar las labores propias del cargo.



5. NUMERAL 23. CERTIFICACION DE NO TENER SANCIONES.

23. CERTIFICACIÓN DE NO TENER SANCIONES: El oferente deberá presentar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de publicación de la presente invitación, en la que se indique si esta le ha impuesto o no sanciones durante los últimos CINCO (05) años anteriores a la fecha de publicación de la invitación. En caso positivo de imposición de sanciones se deberá indicar que el acto administrativo de imposición de sanción se encuentra debidamente ejecutoriado.

La superintendencia de vigilancia y seguridad privada desde hace un tiempo para atrás dejo de emitir las certificaciones de multas y sanciones de los últimos 5 años, siendo así que hoy en día esta entidad emite las certificaciones de la siguiente manera:

*"Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD TREBOL LTDA.,***



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

¡Nuestro propósito,
su tranquilidad!

NIT 800.185.215-2

Licencia de funcionamiento autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

identificada con **NIT 800.185.215-2**, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición."

De acuerdo a lo anteriormente dicho y de conformidad con la certificación que emite la supervigilancia solicitamos respetuosamente a la entidad se ajuste el pliego de condiciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.



Atentamente,


YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA
Representante legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE



Secretaria General

De: Sandra Niño <snino@colviseg.com>
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 4:12 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES INVITACIÓN No. 099 DE 2018
Datos adjuntos: OBSERVACIONES AL PLIEGO.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por el presente y bajo nuestro gran interés en participar en el proceso del Asunto, adjunto nos permitimos presentar nuestras Observaciones.

Cualquier inquietud favor comunicarse que con gusto le atenderé.

Cordialmente,

Sandra Milena Niño Martínez

Analista Comercial

Colviseg Ltda.

Tel 5189191 ext 2421/2420/2422 Bogotá.

Cel: 311 8286164

snino@colviseg.com

www.colviseg.com



-- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites...



Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2018.

Señores
**EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**
Secretaria General
Carrera 3ª No. 1-04 Barrio La Pola
Ibagué - Tolima

Ref.: **OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES - INVITACIÓN No. 099 DE 2018, Cuyo Objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MÓVIL CON ARMAS).**

Respetados señores:

Por medio del presente y bajo nuestro gran interés de participación en el proceso de la Referencia a continuación nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1
Numeral 23. Certificación de No tener Sanciones.

El pliego de condiciones establece que se debe aportar certificación y que la misma debe indicar que no se ha impuesto sanción **durante los últimos CINCO (05) AÑOS.**

Para lo cual, solicitamos muy amablemente se elimine el término de los CINCO (5) años, esto en ocasión a que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante su **CIRCULAR 20167200000125 de 23 de junio de 2016**, estableció:

Sobre la certificación de sanciones impuestas.

En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme e impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437

Comprometidos con su Seguridad

Bogotá D.C. Carrera 20 No. 66-15, PBX (1) 5189191
E-mail gerencia@colvisseg.com, dircomercial@colvisseg.com
COBERTURA NACIONAL - WWW.COLVISEG.COM

Afiliado a: ANDEVIP- CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD- RED DE APOYO-ICONTEC-BASC



SC 451-1



SA-CER148030



CERTIFICADO NO. GS 35



www.bascbogota.com
BASC-2011-01

VIGILADO Supervigilancia R.20184100011307 de 22/02/2018



de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.

Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de: "Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios".

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de "Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas". Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto solo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.



CERTIFICADO NO. GS 35



www.bascbogota.com

Comprometidos con su Seguridad

Bogotá D.C. Carrera 20 No. 66-15, PBX (1) 5189191
E-mail gerencia@colvisseg.com, dircomercial@colvisseg.com
COBERTURA NACIONAL - WWW.COLVISEG.COM

Afiliado a: ANDEVIP- CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD- RED DE APOYO-ICONTEC-BASC

En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud "Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin", (subraya fuera del texto).

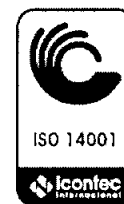
En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 20147000000375 de 2014: "El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)". En negrilla subrayado fuera de texto.

OBSERVACIÓN No. 2
Numeral 4.2.1 INDICADORES FINANCIEROS

La Entidad establece unos requisitos financieros bastante altos y los cuales sobrepasan los indicadores del mercado, especialmente en el Indicador de Endeudamiento:

Endeudamiento	= o menor al 35%
---------------	------------------

La Entidad establece que se debe acreditar un endeudamiento Menor al 35%, requisito limitante y que se sale de los Estudios de Mercado del Sector, como se puede evidenciar en la siguiente tabla, la cual contiene las mediciones desde la Pequeñas a las Grandes empresas, bajo este parámetro y conforme al requisito establecido, solo cumplirían las pequeñas empresas, limitando así la participación de Grandes y medianas empresas las cuales cuentan con la capacidad Administrativa y Operativa para la ejecución del Contrato, ya que el Nivel de



CERTIFICADO NO. GS 35



CERTIFICADO BASC
COLBOG009176-1-11
ISO 28000



www.bascbogota.com
ANDC-0021-01

Comprometidos con su Seguridad

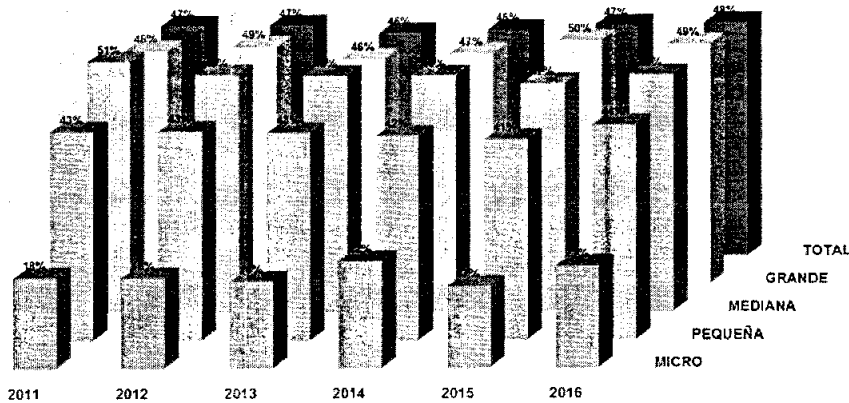
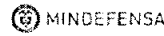
Bogotá D.C. Carrera 20 No. 66-15, PBX (1) 5189191
E-mail gerencia@colvisseg.com, dircomercial@colvisseg.com
COBERTURA NACIONAL - WWW.COLVISEG.COM

Afiliado a: ANDEVIP- CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD- RED DE APOYO-ICONTEC-BASC



Endeudamiento no significa que una compañía no cuente con los recursos y la capacidad financiera para la ejecución del contrato:

ENDEUDAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESAS



Ahora bien, si consultamos por ejemplo el proceso que actualmente tiene la Rama Judicial Seccional Tolima, se puede evidenciar que esta entidad que maneja un número similar de puestos y sus indicadores como lo es el Endeudamiento se maneja un porcentaje del 50%, indicador que es acertado en el Sector de la Vigilancia y seguridad privada.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

SANDRA MILENA NIÑO
Analista Comercial
COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA



CERTIFICADO NO. GS 35



www.baschogota.com

VIGILADO Supervigilancia R.20184100011307 de 22/02/2018

Comprometidos con su Seguridad

Bogotá D.C. Carrera 20 No. 66-15, PBX (1) 5189191
 E-mail gerencia@colvisseg.com, dircomercial@colvisseg.com
COBERTURA NACIONAL - WWW.COLVISEG.COM

Afiliado a: ANDEVIP - CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD - RED DE APOYO-ICONTEC-BASC